



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 03408 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2024

*“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.**, en contra de la Resolución MinTIC 1304 del 24 de abril de 2024”*

EL VICEMINISTRO DE CONECTIVIDAD DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, las que le confiere los artículos 76 y 79 de la Ley 1437 de 2011, el numeral 2 del artículo 1.1 de la Resolución 1725 de 2020 adicionado por la Resolución 2172 de 2022, y

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Mediante la Resolución 332 del 20 de febrero de 2020, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (en adelante el Ministerio), otorgó a la sociedad COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. (en adelante COLOMBIA MÓVIL), identificada con NIT 830.114.921-1, permiso para el acceso, uso y explotación de un (1) bloque de veinte (20) MHz de espectro radioeléctrico para la operación del servicio móvil terrestre *IMT*, sigla en inglés de *International Mobile Telecommunications*, en el rango de frecuencias 703 MHz a 713 MHz pareado con 758 MHz a 768 MHz, por el término de veinte (20) años.

El artículo 4º de la referida Resolución 332 de 2020 determinó la obligación por parte de COLOMBIA MÓVIL de desplegar y poner en funcionamiento el servicio móvil terrestre *IMT* en las localidades y dentro de los plazos señalados en el Anexo I que hace parte integral de dicha Resolución, señalando igualmente que el despliegue debe realizarse en localidades que no cuenten con cobertura de servicios móviles terrestres *IMT*.

Así las cosas, el párrafo 2 del artículo 4 de la mencionada Resolución establece el procedimiento a seguir en caso de que las localidades listadas en Anexo I, entre otras, cuenten con cobertura del servicio móvil terrestre *IMT* o se presenten situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que impidan su despliegue. En ese sentido establece la mencionada Resolución lo siguiente:

*“En caso de requerirse cambio de alguna localidad, por caso fortuito o fuerza mayor o porque antes de la instalación o de la visita in situ de que trata el ANEXO II de la Resolución se verifica que la respectiva localidad ya dispone de algún servicio móvil terrestre *IMT*, la nueva localidad será la siguiente que haya disponible en el listado priorizado y ordenado de localidad restantes del Anexo IV de la Resolución 3078 de 2019 modificado por la Resolución 3121 de 2019. En caso de agotarse la lista de localidades, COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. podrá proponer una localidad en zonas rurales o apartadas del país que, bajo la gravedad de juramento, indique que no cuenta con cobertura previa de ningún servicio móvil terrestre *IMT*. Esta localidad deberá ser aprobada por el Ministerio.*

Para lo anterior, COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. deberá elevar la respectiva solicitud ante el Ministerio con una anticipación mínima de noventa (90) días calendario a la fecha prevista para la instalación contemplada en los planes de trabajo y en los cronogramas detallados a los que hace referencia el presente artículo. En este caso, el plan de trabajo se ajustará conforme con el tiempo que demore la aprobación del cambio, por parte del Ministerio.

En dicho plan COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. deberá identificar, siguiente el orden establecido



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 03408 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 HOJA No. 2

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.**, en contra de la Resolución MinTIC 1304 del 24 de abril de 2024”

previamente, las localidades propuestas para el cambio y argumentar las razones por las cuales dichas localidades se ajustan a las características de la que se va a reemplazar.”

El 5 de marzo de 2020, bajo radicado MINTIC No. 201012470, COLOMBIA MÓVIL interpuso recurso de reposición contra la Resolución 332 del 20 de febrero de 2020.

Así, el 30 de abril de 2020, mediante la Resolución 738, el Ministerio resolvió el recurso de reposición interpuesto por COLOMBIA MÓVIL en contra de la Resolución 332 del 20 de febrero de 2020, encontrándose está vigente.

A través de la Resolución 1304 del 24 de abril de 2024 se modificó el Anexo I de la Resolución 332 de 2020, llevando a cabo el cambio de las localidades allí asignadas, ampliando el plazo en varias localidades y ajustando los datos de identificación de otras localidades.

La Resolución 1304 de 2024 fue notificada por aviso el 15 de mayo de 2024, tal y como consta en el radicado MINTIC n.º 242052287 del 15 de mayo de 2024.

El 30 de mayo de 2024, bajo escrito radicado ante este Ministerio con el número 241043050, COLOMBIA MÓVIL interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución 1304 de 2024, por medio del cual realizó las siguientes peticiones:

“PRIMERA. Que se **MODIFIQUE** la Resolución No. 01304 del 24 de abril de 2024 en el sentido de que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones asigne nuevas localidades en lugar de aquellas que se refieren a continuación:

Código	Localidad
3782	EL GUAYABO
3745	LAS PEÑAS
3815	ASTILLEROS
3816	PENSILVANIA
3858	PIEDRA BRAVA
3772	VILLA NUEVA
3849	LA UNIÓN
3886	LA FLORESTA UNO - LA CHORRERA
3903	SOCHAQUIRA ARRIBA
3813	SABANA DE ASTILLERO
3754	SAN JUAN
3793	ASABARINGCAYRA
3794	EL LIMON
3796	JURISDICCIONES
3798	ESTRELLA BAJA
3799	LA MURALLA
3843	LA NEIVA
3844	EL BRANDY
3846	MACONDO
3847	CRISTALINA PARTE ALTA
3848	EL PROGRESO
3850	CERRO GORDO
3853	GUAYABAL
3855	EGIPTO
3902	ALGARROBO
3879	LA LLANADA
3869	BUENAVISTA
3735	SAN RAFAEL
3800	SANTO DOMINGO

SEGUNDA. Que, como consecuencia de la anterior solicitud, el Ministerio de Tecnologías de la



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 03408 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 HOJA No. 3

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.**, en contra de la Resolución MinTIC 1304 del 24 de abril de 2024”

Información y las Comunicaciones asigne las nuevas localidades solicitadas con base exclusivamente en el siguiente listado de localidades propuesto por Colombia Móvil S.A. E.S.P.:

(...)

TERCERA. Que se **MODIFIQUE** la Resolución No. 01304 del 24 de abril de 2024 en el sentido de que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones otorgue un plazo de al menos doce meses, a partir de la asignación de la nueva localidad de cambio incluyendo las localidades de año 5, para la puesta en funcionamiento del servicio móvil terrestre IMT en las localidades referidas en dicha resolución, y respecto de aquellas que decida asignar como reemplazo, de acuerdo con las anteriores solicitudes efectuadas.

Código	Localidad	Municipio	Departamento
3777	LAS FRIAS	SAN VICENTE	ANTIOQUIA
3880	SANTA BARBARA	COMBITA	BOYACA
3811	LA BODEGA	LA PAZ	CESAR
3775	CORRALES	PASCA	CUNDINAMARCA
3868	LA BETULIA	VENADILLO	TOLIMA

CUARTA. Que se **MODIFIQUE** la Resolución No. 01304 del 24 de abril de 2024 en el sentido de que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones reconozca plenamente que, respecto de las Localidades 340 y Mateguadua y 1642 Puerto Brasilia, Colombia Móvil S.A. E.S.P. cumplió adecuadamente la obligación de ampliación de cobertura.

En subsidio, pido se conceda el recurso de apelación.”

II. ANÁLISIS DEL RECURSO PRESENTADO

A continuación, se analizan los argumentos que sustentan el recurso presentado, así:

2.1 OPORTUNIDAD Y PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

Este Despacho procederá a analizar si el recurso de reposición presentado cumple con los requisitos procesales de oportunidad y presentación establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011- (en adelante “CPACA”), para poder dar lugar a su admisión o, por el contrario, a su rechazo.

El artículo 74 del CPACA establece:

“**Recursos contra los actos administrativos.** Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

(...)”

De acuerdo con la anterior disposición, se tiene que: i) los recursos proceden solo contra actos definitivos y ii) el recurso de reposición debe interponerse ante el funcionario que expidió la decisión.



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 03408 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 HOJA No. 4

*“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.**, en contra de la Resolución MinTIC 1304 del 24 de abril de 2024”*

El artículo 76 del CPACA dispone:

“Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. (...)”

En cuanto a los requisitos que el recurso debe reunir, señala el artículo 77 del CPACA, que este debe ser presentado por escrito y cumplir las siguientes condiciones:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

A su turno, en el artículo 78 de la misma normativa se dispone que si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 reseñados con anterioridad, este deberá rechazarse.

Revisado el recurso presentado por el operador, se puede concluir que:

1. La Resolución MinTIC 1304 del 24 de abril de 2024 es un acto de carácter definitivo, por cuanto contiene la decisión que resuelve un trámite administrativo. Dicha resolución fue notificada mediante aviso el 16 de mayo de 2024, tal y como consta en el Lote de Recolección y Distribución de Correspondencia con ID 2047. Así las cosas, teniendo en cuenta que el operador interpuso el recurso de reposición identificado con el radicado número 241043050 del 30 de mayo de 2024, se tiene que la presentación del recurso fue dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso, razón por la cual la reposición fue interpuesta oportunamente.
2. El recurso fue presentado por **FELIPE MUTIZ TÉLLEZ**, en calidad de apoderado especial de COLOMBIA MÓVIL con NIT. 830.114.921-1, quien cuenta con las facultades legales para hacerlo, de conformidad con el poder especial otorgado por **ALBA LUISA ESMERAL BERRÍO**, apoderada general de COLOMBIA MÓVIL, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de dicha sociedad.
3. La Resolución MinTIC 1304 del 24 de abril de 2024 fue suscrita por el Viceministro de Conectividad, por lo que se concluye que funcionalmente la reposición fue presentada ante quien expidió el acto administrativo para que este lo aclare, modifique, adicione o revoque.
4. El recurrente expuso las razones precisas que originaron su inconformidad frente a la Resolución MinTIC 1304 del 24 de abril de 2024.

En consecuencia, el Despacho establece que el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución MinTIC 1304 del 24 de abril de 2024 cumple con los requisitos y presupuestos procesales de oportunidad y presentación exigidos para su admisión en el CPACA, razón por la cual se procederá a examinar los



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 03408 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 HOJA No. 5

*“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.**, en contra de la Resolución MinTIC 1304 del 24 de abril de 2024”*

argumentos allí expuestos.

Ahora, por el lado del recurso de apelación presentado subsidiariamente, debe decirse que no es procedente, toda vez que el viceministro de conectividad ejerce la función de expedir este acto administrativo en virtud de la delegación hecha por el ministro de tecnologías de la información y las comunicaciones en el numeral 2 del artículo 1.1 de la Resolución 1725 de 2020 adicionado por la Resolución 2172 de 2022, por lo que, entendiéndose que quien lo expide lo hace fundamentándose en esa delegación, el recurso es presentado al funcionario que no tiene superior funcional, por lo que solo procede el recurso ante el mismo que profirió la decisión.

2.2 ESTUDIO SOBRE LA ADMISIBILIDAD Y DECRETO DE PRUEBAS

El artículo 79 del CPACA establece que el recurso de reposición deberá resolverse de plano, salvo que al interponerlo se haya solicitado la práctica de pruebas o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

En consideración a lo anterior, advierte este despacho que en el caso que nos ocupa se presenta el primer supuesto de hecho contemplado en la citada norma, toda vez que el operador solicitó el decreto y práctica de pruebas.

Dado lo anterior, este Viceministerio abordará el análisis para el decreto y práctica de esas pruebas en el siguiente orden: i) pruebas documentales aportadas por el operador y ii) pruebas por informe solicitadas. Lo anterior, previas las siguientes consideraciones sobre los presupuestos generales que deben cumplir las pruebas:

Respecto al decreto de pruebas, el Consejo de Estado¹ ha señalado que dicho proceso implica analizar que las mismas sean conducentes, pertinentes y útiles para el fin que persiguen. La conducencia, entendida como la «idoneidad legal que tiene la prueba para demostrar determinado hecho»²; la pertinencia que radica en la «adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste»³, y la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no debe estar ya demostrado con otro medio probatorio⁴.

Conviene precisar que el pronunciamiento concreto sobre la pertinencia del decreto y práctica de las pruebas aludidas anteriormente se hará a la luz de las disposiciones del Código General del Proceso, conforme a lo dispuesto en los artículos 40 y 306 del CPACA.

2.2.1 Análisis de pertinencia, conducencia y utilidad de las pruebas documentales aportadas por el operador.

2.2.1.1. Pruebas documentales:

¹ CONSEJO DE ESTADO, Sección Quinta. Auto del 19 de octubre de 2020, radicado n.º 11001-03-28-000-2020-00049-00, C.P. Rocío Araujo Oñate. Cfr. CONSEJO DE ESTADO, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Sala de Decisión. Auto del 19 de mayo de 2011, expediente n.º 11001032500020090012400, C.P. Bertha Lucía Ramírez de Páez y CONSEJO DE ESTADO, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta. Auto del 5 de marzo de 2015, radicado 11001-03-28-000-2014-00111-00. C.P. Alberto Yepes Barreiro.

² JAIRO PARRA QUIJANO. Manual de derecho probatorio, Bogotá, Ediciones Librería El Profesional, 16ª ed., 2009, pp. 153-157.

³ Ibidem.

⁴ CONSEJO DE ESTADO, Sección Quinta. Auto del 19 de octubre de 2020 op. Cit.



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 03408 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 HOJA No. 6

*“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.**, en contra de la Resolución MinTIC 1304 del 24 de abril de 2024”*

El operador en su escrito de recurso aporta las siguientes pruebas:

1. *Certificación del 21 de enero de 2021 emitida por la CRC acerca de la existencia de barreras de despliegue en el municipio de Santa Isabel (Tolima).*
2. *Certificación del 22 de noviembre de 2021 emitida por la CRC acerca de la existencia de barreras de despliegue en el municipio de Abejorral (Antioquia).*
3. *Certificación del 18 de enero de 2022 emitida por la CRC acerca de la existencia de barreras de despliegue en el municipio de Planadas (Tolima).*
4. *Certificación del 10 de marzo de 2022 emitida por la CRC acerca de la existencia de barreras de despliegue en el municipio de Fortul (Arauca).*
5. *Certificación del 10 de marzo de 2022 emitida por la CRC acerca de la existencia de barreras de despliegue en el municipio de Venadillo (Tolima).*
6. *Certificación del 16 de marzo de 2022 emitida por la CRC acerca de la existencia de barreras de despliegue en el municipio de Melgar (Tolima).*
7. *Certificación del 1° de abril de 2022 emitida por la CRC acerca de la existencia de barreras de despliegue en el municipio de Carmen de Apicalá (Tolima).*
8. *Certificación del 6 de abril de 2022 emitida por la CRC acerca de la existencia de barreras de despliegue en el municipio de Arjona (Tolima).*
9. *Certificación del 19 de abril de 2022 emitida por la CRC acerca de la existencia de barreras de despliegue en el municipio de San Juan de Rioseco (Cundinamarca).*
10. *Certificación del 2 de agosto de 2022 emitida por la CRC acerca de la existencia de barreras de despliegue en el municipio de Cáceres (Antioquia).*
11. *Certificación del 4 de julio de 2023 emitida por la CRC acerca de la existencia de barreras de despliegue en el municipio de Arauquita (Arauca).*
12. *Certificación del 9 de agosto de 2021 emitida por la CRC acerca de la existencia de barreras de despliegue en el municipio de San Vicente Ferrer (Antioquia).*
13. *Certificación del 27 de enero de 2021 emitida por la CRC acerca de la existencia de barreras de despliegue en la ciudad de Bogotá.*
14. *Certificación del 6 de abril de 2016 emitida por la CRC acerca de la existencia de barreras de despliegue en la ciudad de Cartagena.*
15. *Certificación del 15 de diciembre de 2020 emitida por la CRC acerca de la existencia de barreras de despliegue en el municipio de Puerto Salgar (Cundinamarca).*
16. *Certificación del 5 de octubre de 2020 emitida por la CRC acerca de la existencia de barreras de despliegue en el municipio de Palermo (Huila).*
17. *Certificación del 15 de octubre de 2020 emitida por la CRC acerca de la existencia de barreras de despliegue en el municipio de Ábrego (Norte de Santander).*
18. *Certificación del 28 de octubre de 2020 emitida por la CRC acerca de la existencia de barreras de despliegue en el municipio de Carmen de Apicalá (Tolima).*
19. *Alerta Temprana No. 016-2022 del 30 de junio de 2022 emitida por la Defensoría del Pueblo.*
20. *Alerta Temprana Binacional Colombia-Ecuador No. 001-23 del 7 de marzo de 2023, emitida por la Defensoría del Pueblo.*



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 03408 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 HOJA No. 7

*“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.**, en contra de la Resolución MinTIC 1304 del 24 de abril de 2024”*

21. Alerta Temprana No. 011-23 del 30 de marzo de 2023 emitida por la Defensoría del Pueblo.
22. Alerta Temprana No. 019-2023 del 19 de mayo de 2023 emitida por la Defensoría del Pueblo.
23. Alerta Temprana No. 030-23 del 23 de agosto de 2023 emitida por la Defensoría del Pueblo.
24. Documento en formato Excel acerca de las noticias que demuestran la grave situación de violencia en los lugares en donde se ubican algunas localidades asignadas mediante la Resolución Impugnada.
25. Acta No. 23-76 del 15 de junio de 2023 en relación con la mesa de trabajo efectuada entre los miembros de la fuerza pública y los operadores, frente a la situación de violencia en los lugares en donde se ubican algunas localidades asignadas mediante la Resolución Impugnada.
26. Acta No. 23-78 del 1° de septiembre de 2023 en relación con la mesa de trabajo efectuada entre los miembros de la fuerza pública y operadores, frente a la situación de violencia en los lugares en donde se ubican algunas localidades asignadas mediante la Resolución Impugnada.
27. Informe del 27 de septiembre de 2023 enviado por Colombia Móvil al MinTIC en relación con las mesas de trabajo adelantadas entre Colombia Móvil y funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional.
28. Acta No. 23-79 del 22 de noviembre de 2023 en relación con la mesa de trabajo efectuada entre los miembros de la fuerza pública y operadores, frente a la situación de violencia en los lugares en donde se ubican algunas localidades asignadas mediante la Resolución Impugnada.
29. Documento en formato Excel que demuestra que la Compañía implementó correctamente el Servicio IMT en la Localidad 340 Mateguadua.
30. Documento en formato Excel que demuestra que la Compañía implementó correctamente el Servicio IMT en la Localidad 1462 Puerto Brasilia.
31. Documento en formato Excel acerca del listado priorizado por la Compañía para asignar las localidades de reemplazo.
32. Listado priorizado por la Compañía para asignar las localidades de reemplazo.”

Consideraciones del despacho:

Sobre el particular, se agruparán los documentos aportados dependiendo del tema al que se refieran para así estudiar de forma específica su pertinencia, conducencia y utilidad, de acuerdo al siguiente orden: a) certificaciones emitidas por la CRC acerca de la existencia de barreras de despliegue en diferentes municipios del país; b) alertas tempranas expedidas por la Defensoría del Pueblo; c) documento que contiene noticias sobre la situación de orden público en los lugares en donde se ubican algunas localidades asignadas mediante la Resolución impugnada; d) actas de mesas de trabajo realizadas con miembros de la Fuerza Pública y los operadores, frente a la situación de violencia en los lugares en donde se ubican algunas localidades asignadas mediante la Resolución recurrida e informes del operador sobre el particular; e) documentos que exponen cómo el recurrente implementó correctamente el servicio móvil terrestre IMT en las localidades 340 (Mateguadua) y 1462 (Puerto Brasilia); y, finalmente, f) documentos que tienen un listado priorizado de localidades hecho por el operador para asignarlas en reemplazo de las que solicita el cambio.

- a) Certificaciones emitidas por la CRC acerca de la existencia de barreras de despliegue en diferentes municipios del país.

La incorporación de estos documentos no es útil por dos razones: i) las barreras enunciadas en sí mismo no impiden la instalación de infraestructura de telecomunicaciones en estas localidades, es decir, esta situación



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 03408 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 HOJA No. 8

*“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.**, en contra de la Resolución MinTIC 1304 del 24 de abril de 2024”*

denominación en concreto no demuestra que este sea un evento de fuerza mayor o caso fortuito que impida ampliar cobertura en las localidades, como será ampliado más adelante; y ii) dichas certificaciones se encuentran como información pública en la página web de esa Comisión, por lo que su incorporación se torna innecesaria para efectos de su consulta.

Ahora, lo anterior no es óbice para entender que dichas certificaciones no serán estudiadas, sino que no necesitan ser incorporadas al expediente como pruebas documentales; si se pensara de esa manera, habría que incorporar todas las normas (en sentido amplio) que se refieren a los asuntos que se están estudiando en este acto administrativo.

De acuerdo con lo expresado, esta tipología de prueba documental será rechazada de plano.

b) Alertas tempranas expedidas por la Defensoría del Pueblo.

Así como en el caso anterior, la incorporación de estas alertas tempranas como medios de prueba en el trámite de este recurso no es útil, debido a las siguientes razones: i) como será desarrollado más adelante, en el aparte correspondiente, los hechos de fuerza mayor o caso fortuito no se predicen de hechos generales y previos, como la declaración que hacen las alertas tempranas enlistadas, sino de hechos concretos que ocurren cuando se está tratando de satisfacer la obligación de ampliación de cobertura, además de ser imprevistos y no previsibles. En estos casos, las situaciones adversas de orden público en esos territorios presuponen un riesgo, pero eso mismo hace que se puedan llevar a cabo acciones para que ese riesgo no se materialice; ii) así como las certificaciones expedidas por la CRC, las alertas tempranas son información pública que se encuentra en la página web de la Defensoría del Pueblo, por lo que su incorporación se torna innecesaria para efectos de su consulta.

En consideración a la inutilidad de este tipo de medios de prueba, será rechazado de plano.

c) Documento que contiene noticias sobre la situación de orden público en los lugares en donde se ubican algunas localidades asignadas mediante la Resolución impugnada

Este documento también carece de utilidad y pertinencia, tal como fue explicado con anterioridad, debido a que trata de probar lo mismo que las alertas tempranas en mención, esto es, que no se deben asignar localidades en lugares en donde existe el riesgo de la alteración del orden público, sin embargo las situaciones adversas de orden público en esos territorios presuponen un riesgo, pero eso mismo hace que se puedan llevar a cabo acciones para que ese riesgo no se materialice, por lo que será negada de plano su incorporación como medio de prueba en el trámite del presente recurso.

d) Actas de mesas de trabajo realizadas con miembros de la Fuerza Pública y los operadores, frente a la situación de violencia en los lugares en donde se ubican algunas localidades asignadas mediante la Resolución recurrida e informes del operador sobre el particular

Estos documentos, como los enlistados en los literales b) y c) también carecen de utilidad y pertinencia, debido a que tratan de probar lo mismo que las alertas tempranas y las noticias en mención, esto es, que no se deben asignar localidades en lugares en donde existe el riesgo de la alteración del orden público, sin embargo las situaciones adversas de orden público en esos territorios presuponen un riesgo, pero eso mismo hace que se puedan llevar a cabo acciones para que ese riesgo no se materialice, por lo que será negada de plano su incorporación como medio de prueba en el trámite del presente recurso, sin perjuicio de que esta consideración



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 03408 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 HOJA No. 9

*“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.**, en contra de la Resolución MinTIC 1304 del 24 de abril de 2024”*

se explique con mayor amplitud más adelante.

- e) Documentos que exponen cómo el recurrente implementó correctamente el servicio móvil terrestre *IMT* en las localidades 340 (Mateguadua) y 1462 (Puerto Brasilia).

Estos documentos pretenden demostrar que estas localidades ya cuentan con el servicio móvil terrestre *IMT*, sin embargo, el medio de prueba no tiene utilidad porque, como en derecho las cosas se hacen como se deshacen⁵, bajo el antiguo aforismo, si el operador hizo la solicitud de cambio, solo basta que desista de esa petición, como está haciendo en el presente caso, para que se pueda acceder a la misma, premisa bajo la que actuará este Ministerio más adelante.

De conformidad con la anterior línea argumental, se rechazan de plano estos documentos.

- f) Documentos que tienen un listado priorizado de localidades hecho por el operador para asignarlas en remplazo de las que solicita el cambio.

Los documentos son impertinentes porque, como se ampliará más adelante, si el operador no se encuentra en el supuesto de hecho contemplado por el parágrafo 2° del artículo 4° de la Resolución 332 de 2020 para proponer localidades nuevas, mucho menos se necesita el listado de localidades que propone, por lo que se rechazan estos medios de prueba de plano.

2.2.1.2. Pruebas por informe:

El operador en su escrito de recurso solicita que se decreten y practiquen las siguientes pruebas por informe:

“1. A la Comisión de regulación de Comunicaciones para que envíe el listado actualizado de los municipios que interponen barreras de despliegue ante cualquier proyecto de conectividad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 147 de la Ley 2294 de 2023

2. Al Ministerio de Defensa para que confirme el cronograma de acompañamiento en cada una de las localidades enlistadas a continuación, de manera que se pueda garantizar la integridad del equipo técnico de la Compañía:

(...)

3. A la Defensoría del Pueblo para que informe el estado y/o nivel de criticidad frente al orden público que se presenta en las localidades relacionadas a continuación:

(...)

4. A cada una de las alcaldías municipales para que certifiquen la existencia y ubicación exacta de las localidades a asignar como nuevas en la Resolución Impugnada.”

Consideraciones del despacho:

Para iniciar, se rechazará de plano la primera prueba por informe solicitada a la CRC, de conformidad con los mismos argumentos enunciados en el literal a) del acápite anterior, esto es, por considerarla inútil.

⁵ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia del C-439 del 17 de agosto de 2016, F.J. 5.3., mediante la que expone el “(...) principio de dogmática jurídica según el cual en derecho las cosas se deshacen como se hacen.”



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 03408 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 HOJA No. 10

*“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.**, en contra de la Resolución MinTIC 1304 del 24 de abril de 2024”*

En lo atinente a la segunda prueba por informe, debe ser rechazada de plano por inconducente, debido a que no tiene idoneidad legal para demostrar el hecho de que no puede ampliar cobertura del servicio *IMT* en esas localidades por no poder ingresar a ellas; además, pedirle a la Fuerza Pública que garantice la entrada a las localidades escapa de los objetos que tiene un recurso de reposición, pues aquí solo se están debatiendo temas jurídicos, no de logística para la entrada segura a una localidad.

Por el lado de la tercera prueba por informe, será rechazada de plano de conformidad con los mismos argumentos enunciados en el literal b) del acápite anterior, esto es, por considerarla inútil e impertinente.

Finalmente, en lo que se refiere a la cuarta prueba por informe solicitada, también será rechazada de plano, debido a que, como se explicó en la segunda, solicitarles a los municipios que certifiquen la existencia y ubicación exacta de las localidades asignadas en el acto administrativo recurrido escapa de los objetos que tiene un recurso de reposición, pues aquí solo se están debatiendo temas jurídicos y no de ejecución de la obligación, pues la certificación de existencia de dichas localidades es una labor que tiene que llevar a cabo el operador en ese momento.

2.3 SUSTENTACIÓN DE LOS ARGUMENTOS

Hecha la anterior aclaración preliminar, a continuación se analizan los argumentos que sustentan el recurso presentado, de acuerdo con la numeración hecha en ese escrito, así:

A. El Servicio *IMT* ya fue implementado correctamente en las Localidades 340 Mateguadua y 1462 Puerto Brasilia

Expone el operador que, si bien en la resolución impugnada se accedió al cambio de las localidades de este literal, dicha decisión debe revocarse, por cuanto el operador finalmente sí pudo ampliar cobertura en esas localidades. Como consecuencia de ello presentó una solicitud de ampliación de plazo identificada con el radicado número 241014781.

Consideraciones del despacho:

De acuerdo con lo expresado por el recurrente, se revocará parcialmente el artículo 1º del acto administrativo impugnado para retrotraer la decisión del cambio de las localidades 340 (Mateguadua) y 1462 (Puerto Brasilia).

Además de ello, se aclara que la solicitud de ampliación de plazo (con radicado número 241014781) hecha de forma posterior a los radicados que se referían a esas localidades y que fueron estudiados en la Resolución 1304 de 2024 será estudiada en otro acto administrativo modificadorio del Anexo I de la Resolución 332 de 2020, con la finalidad de salvaguardar el derecho de defensa y contradicción, toda vez que si se aborda en la presente resolución no habría espacio para que el operador pudiera presentar recurso en contra del análisis de ese radicado.

B. La Localidad 3739 Versalles no hace parte del Anexo I de la Resolución 332



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 03408 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 HOJA No. 11

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.**, en contra de la Resolución MinTIC 1304 del 24 de abril de 2024”

Señala el recurrente que la localidad 3739 (Versalles) no hace parte del Anexo I de la Resolución 332 de 2020, modificado por el acto administrativo impugnado, sino del Anexo I de la Resolución 333 de 2020, por lo que dicho cambio debe ser revocado.

Consideraciones del despacho:

Una vez revisado el listado de los anexos enunciados por el operador, se evidencia que su afirmación es cierta; la localidad 3739 (Versalles) no hace parte del Anexo I de la Resolución 332 de 2020, sino del Anexo I de la Resolución 333 de 2020⁶, pero además de ello, se encontró que dicha localidad fue objeto de pronunciamiento en la Resolución 1306 de 2024, por lo que se accederá a la solicitud de revocatoria parcial del artículo 1º del acto administrativo recurrido.

C. Las Localidades 3782 El Guayabo y 3745 Las Peñas ya cuentan con el Servicio IMT

Expresa el escrito de recurso que las Localidades 3782 (El Guayabo) y 3745 (Las Peñas), que fueron el cambio de las localidades 3513 (Gumersindo) y 3635 (El Recreo), respectivamente, ya cuentan con servicio *IMT*, para lo que adjunta los soportes de dicha afirmación y solicita que esas nuevas localidades asignadas sean cambiadas por unas que no tengan preexistencia del servicio *IMT*.

Consideraciones del despacho:

En primer lugar, se debe considerar el procedimiento definido en la Resolución 3078 de 2019 (resolución general del proceso de subasta de 2019) y la Resolución 332 de 2020 (resolución particular de asignación u otorgamiento de permiso de uso del espectro radioeléctrico). La primera de las resoluciones nombradas establece lo siguiente en el párrafo 3 de su artículo 23:

“(…)

Parágrafo 3. En caso de requerirse cambio de alguna localidad, por caso fortuito o fuerza mayor, o porque antes de la instalación o de la visita in situ de que trata el párrafo 2 del artículo 23, se verifica que la respectiva localidad ya dispone de algún servicio móvil terrestre IMT, la nueva localidad será la siguiente que haya quedado disponible en el listado priorizado y ordenado de localidades restantes del Anexo IV de la presente Resolución. (...)”

Por otro lado, en el párrafo 2º del artículo 4º de la Resolución particular de asignación se menciona lo que se ve a continuación:

“(…)

Parágrafo 2. En caso de requerirse cambio de alguna localidad, por caso fortuito o fuerza mayor, o porque antes de la instalación o de la visita in situ de que trata el ANEXO II de la presente Resolución se verifica que la respectiva localidad ya dispone de algún servicio móvil terrestre IMT, la nueva localidad será la siguiente que haya quedado disponible en el listado priorizado y ordenado de localidades restantes del Anexo IV de la Resolución 3078 de 2019 modificada por la Resolución 3121 de 2019. (...)”

Así las cosas, el recurrente indica que las localidades 3782 (El Guayabo) y 3745 (Las Peñas), ubicadas en los

⁶ Se asignó en la Resolución 4451 del 14 de diciembre de 2022 en remplazo de la localidad 1531 del Anexo I de la 333.



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 03408 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 HOJA No. 12

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.**, en contra de la Resolución MinTIC 1304 del 24 de abril de 2024”

municipios de Puerto Salgar y Sutatausa, respectivamente, ambos ubicados en el departamento de Cundinamarca, sobre las que se indica en la siguiente tabla las coordenadas de referencia, ya cuentan con cobertura del servicio móvil terrestre *IMT*, para lo cual aporta mediciones en diferentes puntos alrededor del punto de mayor concentración de personas, mostrando presencia de señal del servicio *IMT*, así:

Identificador	Nombre	Coordenadas Resolución 3078 de 2019 – Anexo IV	
		Latitud (Decimal)	Longitud (Decimal)
3745	Las Peñas	5,1955	-73,8564
3782	El Guayabo	5,7537	-74,5696

Tabla 1 – Coordenadas de localidades – Resolución 3078 de 2019

Por otro lado, es importante tener en cuenta que las coordenadas indicadas los actos general y particular, son únicamente de referencia, por lo que el operador debe realizar el ajuste en las mismas para que correspondan al punto de mayor concentración de personas y allí determinar la existencia de los servicios móviles *IMT*, en ese sentido se evidencia lo siguiente en una cartografía digital.

En ese sentido, y soportado en el procedimiento definido en las Resoluciones descritas anteriormente, el recurrente envió a este Ministerio mediante el radicado número 241049688 del 26 de junio de 2024, para el caso de la localidad 3745 (Las Peñas) y del radicado número 241067801 del 21 de agosto de 2024 para la localidad 3782 (El Guayabo), las evidencias de las mediciones realizadas en campo que comprueba la existencia del servicio *IMT* en dichas localidades, adicionalmente a esto, este Ministerio realizó una evaluación de los insumos presentados y evaluó la cobertura mediante el sistema de supervisión inteligente la cual es la herramienta oficial para la evaluación de las coberturas *IMT*.

Las pruebas enviadas por el recurrente frente a la localidad 3745 (Las Peñas) son las siguientes:

- Mediciones de campo en diez (10) puntos en las cuales se verifica para todos los operadores que prestan el servicio móvil *IMT*, la existencia de señal en tecnologías 2G, 3G y 4G.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 03408 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 HOJA No. 13

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.**, en contra de la Resolución MinTIC 1304 del 24 de abril de 2024”

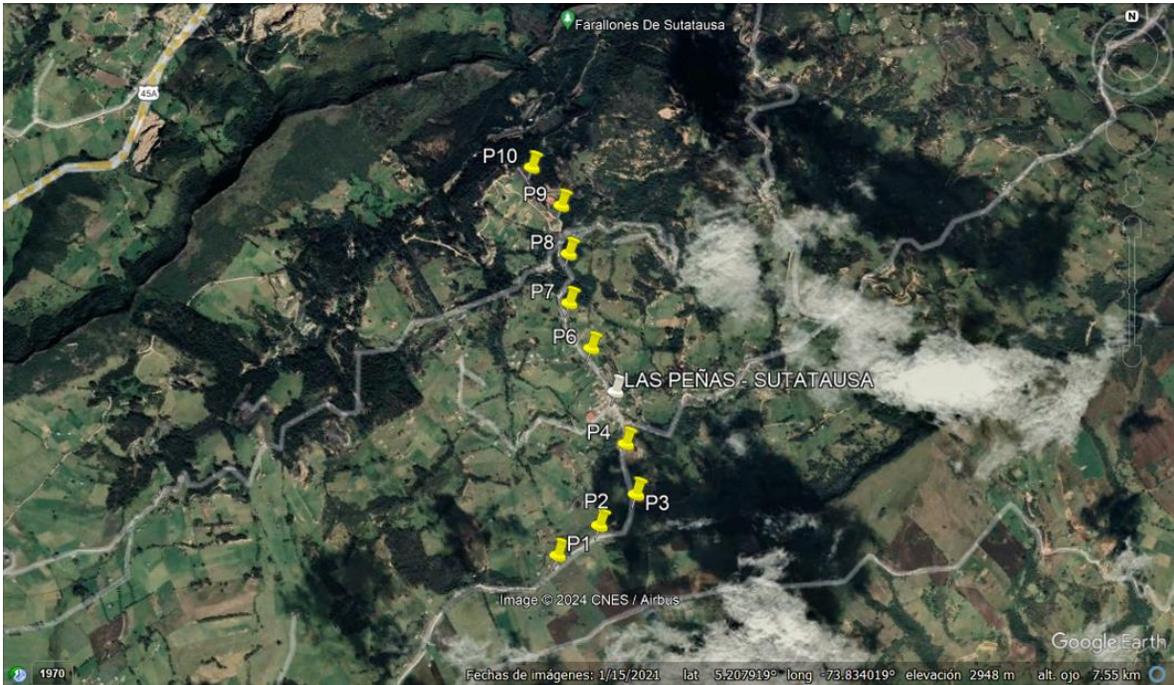


Imagen: Localidad 3745 (Las Peñas)

Fuente: Radicado número 241049688 del 26 de junio de 2024.

Ahora bien, la información suministrada en el radicado relacionado donde resume los valores de intensidad de potencia recibidos por tecnología es la siguiente:

Tabla de niveles de señal

OPERADOR/RxLev(dBm)	Punto 1	Punto 2	Punto 3	Punto 4	Punto 5	Punto 6	Punto 7	Punto 8	Punto 9	Punto 10	Puntos con niveles mayores a -90dBm	% Con Cobertura
CLARO (2G)	-75	-99	-87	-85	-75	-85	-75	-83	-79	-77	9	90%
MOVISTAR (2G)	-91	NULL	NULL	-93	NULL	NULL	NULL	NULL	-93	-95	0	0%
TIGO (2G)	NULL	-113	NULL	-113	0	0%						

OPERADOR/RxLev(dBm)	Punto 1	Punto 2	Punto 3	Punto 4	Punto 5	Punto 6	Punto 7	Punto 8	Punto 9	Punto 10	Puntos con niveles mayores a -98dBm	% Con Cobertura
CLARO (3G)	-87	NULL	-95	-95	-91	-89	-87	-87	-85	-91	9	90%
MOVISTAR (3G)	-91	NULL	-89	-97	-89	-91	-83	-91	-101	-99	7	70%
TIGO (3G)	-91	NULL	-110	-93	-97	-88	-93	-82	-94	-104	7	70%

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 03408 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 HOJA No. 14

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.**, en contra de la Resolución MinTIC 1304 del 24 de abril de 2024”

OPERADOR/RxLev(dBm)	Punto 1	Punto 2	Punto 3	Punto 4	Punto 5	Punto 6	Punto 7	Punto 8	Punto 9	Punto 10	Puntos con niveles mayores a -100dBm	% Con Cobertura
CLARO (LTE)	-104	NULL	-109	-112	-108	-104	-105	-91	-100	-102	2	20%
MOVISTAR (LTE)	NULL	0	0%									
TIGO (LTE)	-103	-121	-105	-105	-107	-100	-104	-101	-109	-103	1	10%
WOM (LTE)	-104	-118	-113	-104	-110	-115	-109	-117	-108	-109	0	0%

Ahora bien, la verificación de esta información se realizó teniendo en cuenta el módulo de supervisión inteligente actualizado con información proveniente de la Resolución 3484 de 2012 con corte a Q2 de 2024, de donde se evidencia lo siguiente:



Imagen: Localidad 3745 (Las Peñas)
Fuente: Google Earth

De otro lado, al analizar dichas coordenadas con el módulo de simulación de cobertura en el portal www.supervisioninteligente.mintic.gov.co, el cual se encuentra actualizado con corte a Q2 con la información reportada en el portal ColombiaTIC, conforme a lo establecido en la Resolución 3484 de 2012, en la cual se incluye la infraestructura de telecomunicaciones, incluyendo la asociada al servicio móvil terrestre *IMT*, se evidencia la siguiente cobertura en las diferentes tecnologías

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 03408 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 HOJA No. 15

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.**, en contra de la Resolución MinTIC 1304 del 24 de abril de 2024”



Imagen: Localidad 3745 (Las Peñas)

Fuente: www.supervisioninteligente.mintic.gov.co – Cobertura 2G todos los operadores (Q2/2024)

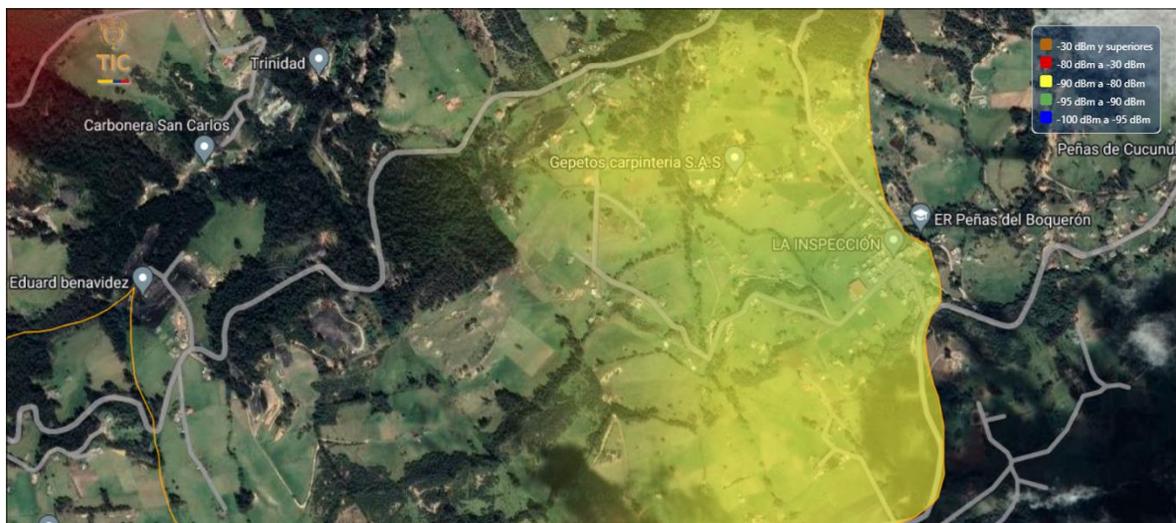


Imagen Localidad 3745 (Las Peñas)

Fuente: www.supervisioninteligente.mintic.gov.co – Cobertura 3G todos los operadores (Q2/2024)



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 03408 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 HOJA No. 16

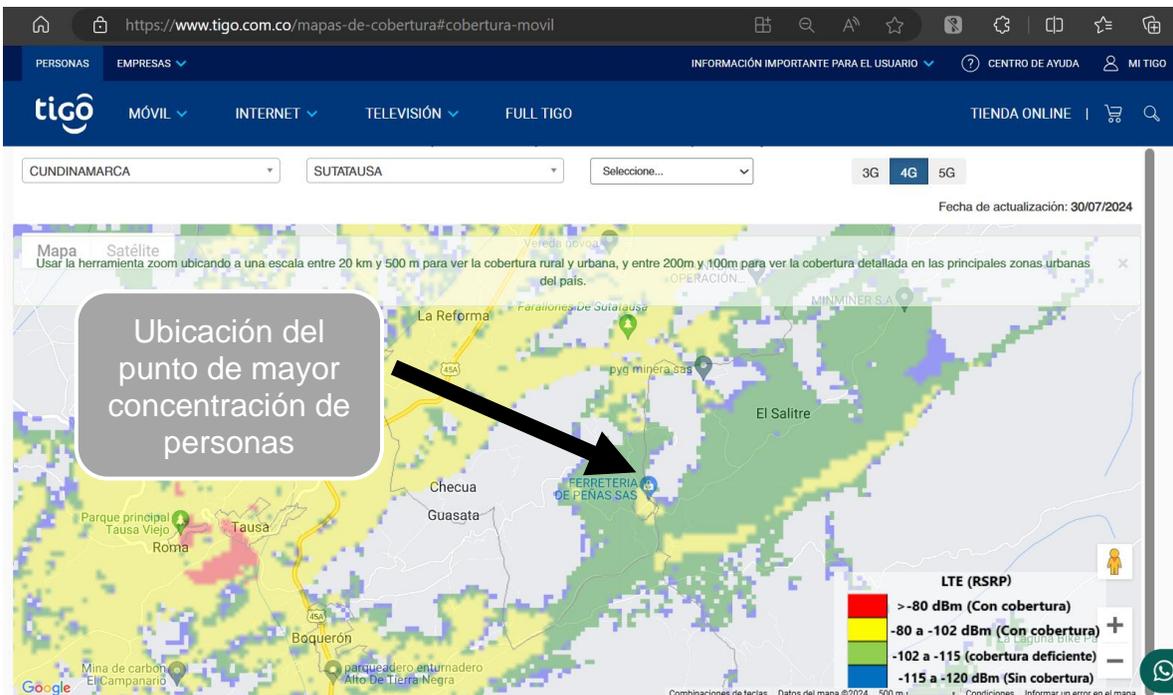
“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.**, en contra de la Resolución MinTIC 1304 del 24 de abril de 2024”



Imagen Localidad 3745 (Las Peñas)

Fuente: www.supervisioninteligente.mintic.gov.co – Cobertura 4G todos los operadores (Q2/2024)

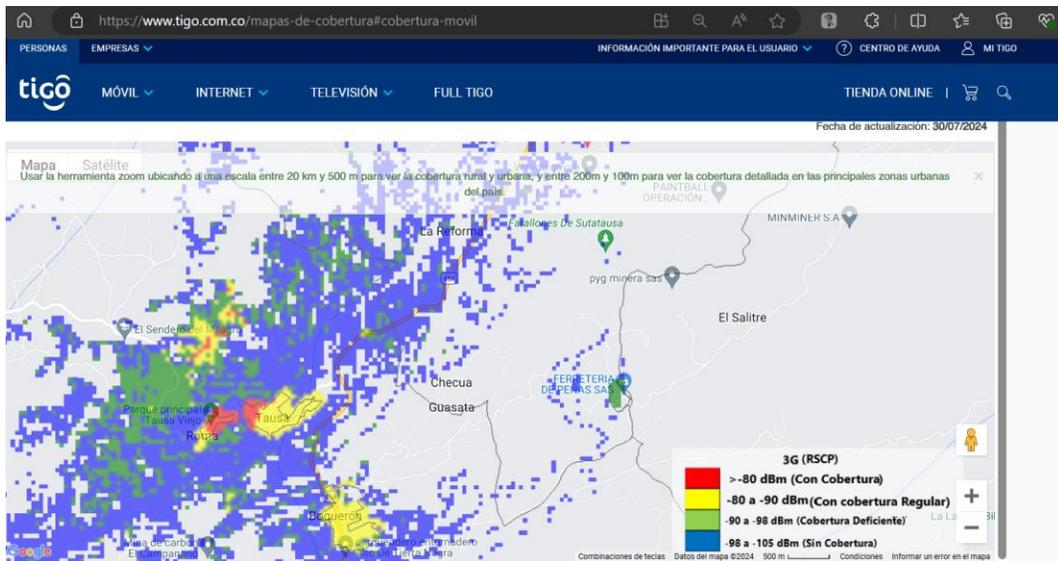
En línea con lo anterior, la Dirección de Industria de Comunicaciones realizó búsqueda de cobertura del operador móvil **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.**, encontrando la siguiente cobertura en tecnología 4G:



Fuente: www.tigo.com.co – Cobertura 4G

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 03408 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 HOJA No. 17

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.**, en contra de la Resolución MinTIC 1304 del 24 de abril de 2024”



Fuente: www.tigo.com.co – Cobertura 3G

De lo anterior se evidencia, tanto de las mediciones en puntos estáticos aportadas, como de las simulaciones realizadas por la Dirección de Industria de Comunicaciones y de los mapas de cobertura publicados por los diferentes operadores del servicio móvil *IMT*, que la localidad 3745 (Las Peñas) a la fecha cuenta con cobertura de ese servicio móvil.

Por otro lado, la localidad 3782 (El Guayabo) presenta la siguiente situación expuesta en el radicado número 241067801 del 21 de agosto de 2024, con relación a la existencia del servicio móvil *IMT*, de acuerdo con la siguiente gráfica:

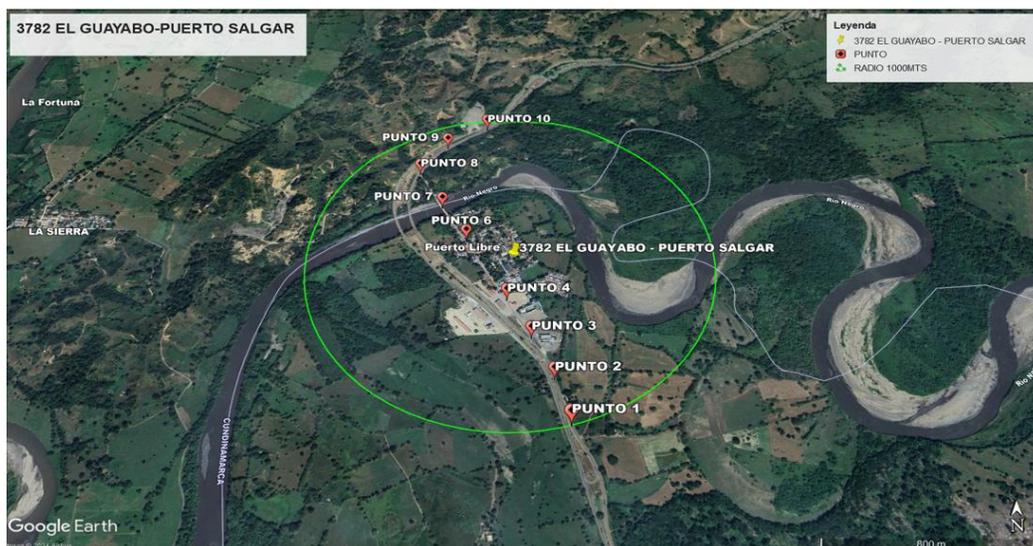


Imagen: Localidad 3782 (El Guayabo)
Fuente: Google Earth



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 03408 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 HOJA No. 18

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.**, en contra de la Resolución MinTIC 1304 del 24 de abril de 2024”

Ahora bien, la información suministrada en el radicado relacionado donde resume los valores de intensidad de potencia recibidos por tecnología es la siguiente:

Tabla de niveles de señal

OPERADOR/RxLev(dBm)	Punto 1	Punto 2	Punto 3	Punto 4	Punto 5	Punto 6	Punto 7	Punto 8	Punto 9	Punto 10	Puntos con niveles mayores a -90dBm	% Con Cobertura
CLARO (2G)	-89	-91	-79	-81	-99	-93	-93	-93	-105	NULL	3	30%
MOVISTAR (2G)	-111	-95	-107	-111	-111	-105	-107	-103	NULL	-105	0	0%
TIGO (2G)	NULL	0	0%									

OPERADOR/RxLev(dBm)	Punto 1	Punto 2	Punto 3	Punto 4	Punto 5	Punto 6	Punto 7	Punto 8	Punto 9	Punto 10	Puntos con niveles mayores a -98dBm	% Con Cobertura
CLARO (3G)	-77	-79	-79	-79	-91	-89	-87	-93	-87	-93	10	100%
MOVISTAR (3G)	NULL	0	0%									
TIGO (3G)	-29	-59	-43	-27	-28	-24	-63	-59	-65	-61	10	100%

OPERADOR/RxLev(dBm)	Punto 1	Punto 2	Punto 3	Punto 4	Punto 5	Punto 6	Punto 7	Punto 8	Punto 9	Punto 10	Puntos con niveles mayores a -100dBm	% Con Cobertura
CLARO (LTE)	-103	-100	-95	-97	-107	-112	-113	-123	-110	NULL	3	30%
MOVISTAR (LTE)	NULL	0	0%									
TIGO (LTE)	-85	-104	-91	-101	-101	-100	-103	-113	-106	-109	3	30%
WOM (LTE)	NULL	0	0%									

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 03408 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 HOJA No. 19

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.**, en contra de la Resolución MinTIC 1304 del 24 de abril de 2024”

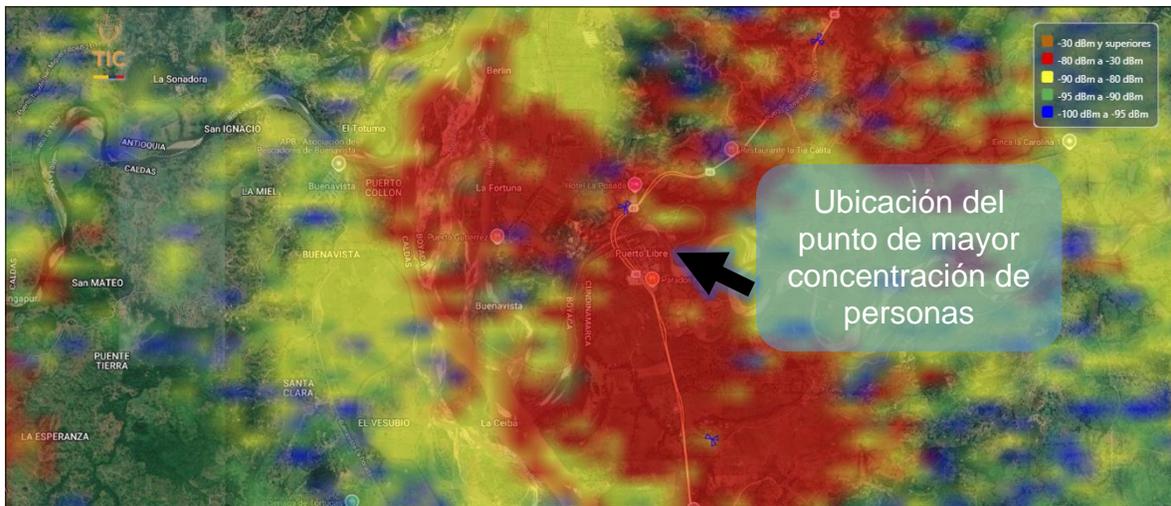


Imagen Localidad 3782 (El Guayabo)

Fuente: www.supervisioninteligente.mintic.gov.co – Cobertura 2G todos los operadores (Q2/2024)

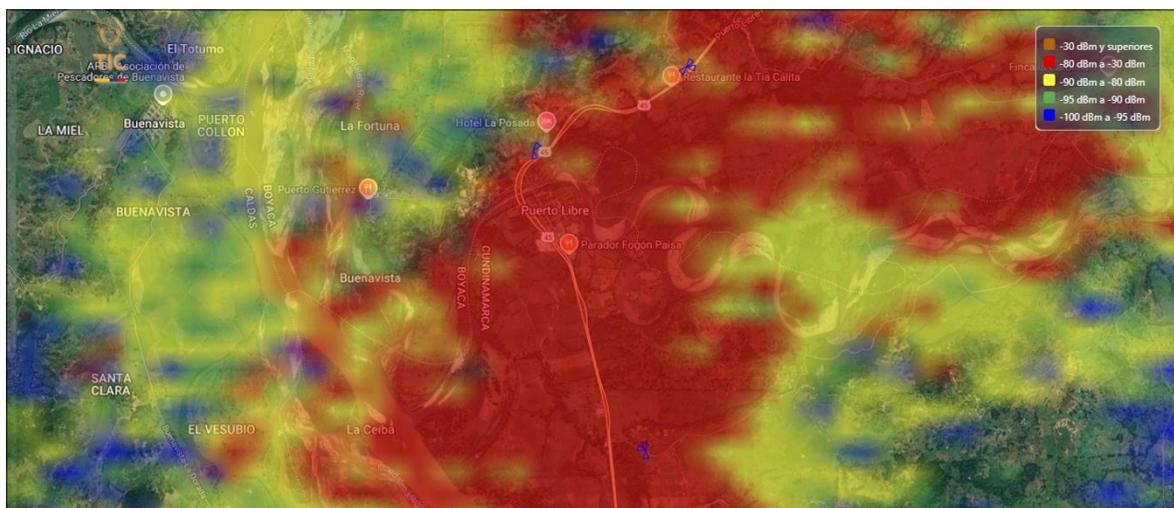


Imagen Localidad 3782 (El Guayabo)

Fuente: www.supervisioninteligente.mintic.gov.co – Cobertura 3G todos los operadores (Q2/2024)

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 03408 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 HOJA No. 20

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.**, en contra de la Resolución MinTIC 1304 del 24 de abril de 2024”

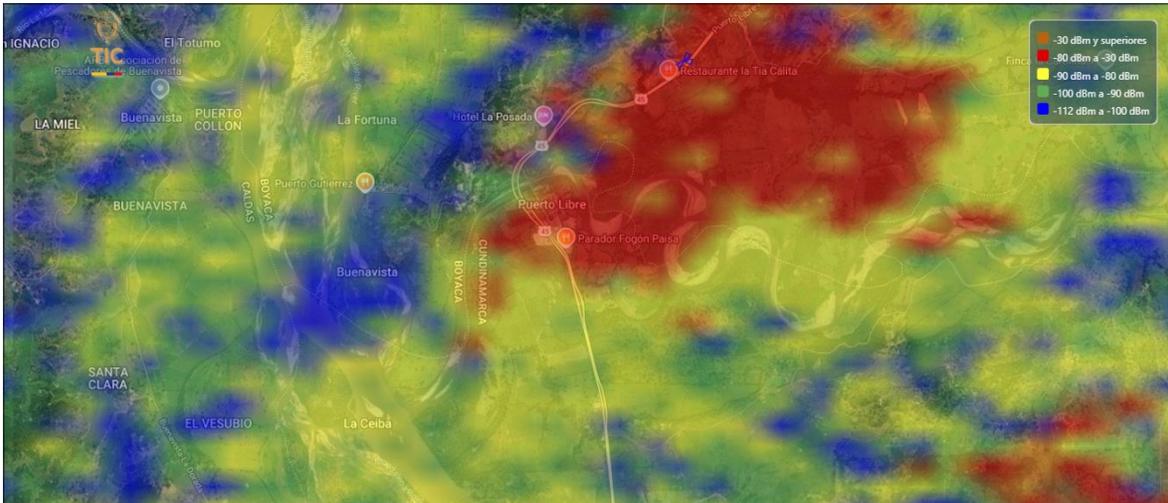
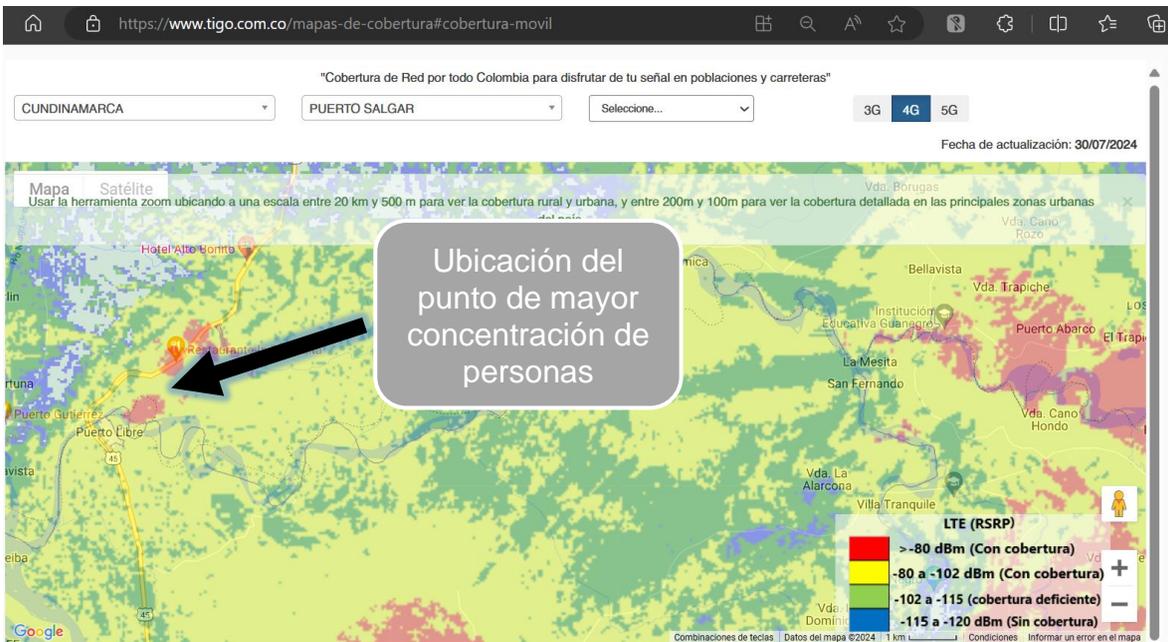


Imagen: Localidad 3782 (El Guayabo)

Fuente: www.supervisioninteligente.mintic.gov.co – Cobertura 4G todos los operadores (Q2/2024)



De lo anterior se evidencia, tanto de las simulaciones realizadas por la Dirección de Industria de Comunicaciones, como de los mapas de cobertura publicados por el mismo recurrente, que la localidad 3782 (El Guayabo) a la fecha cuenta con cobertura del servicio móvil *IMT*.

Siendo así, se encuentra que lo expresado por el recurrente acerca de que las localidades 3782 (El Guayabo) y 3745 (Las Peñas), que fueron el cambio de las localidades 3513 (Gumersindo) y 3635 (El Recreo), respectivamente, ya cuentan con servicio móvil terrestre *IMT* es cierto. En tal sentido, dichas localidades serán



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 03408 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 HOJA No. 21

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.**, en contra de la Resolución MinTIC 1304 del 24 de abril de 2024”

reemplazadas por unas que no cuenten con ese servicio, accediendo entonces a la solicitud elevada por el operador.

D. Sobre las graves circunstancias de orden público que impiden la puesta en funcionamiento del Servicio IMT en algunas localidades asignadas mediante el Acto Impugnado

Afirma el recurrente que hay zonas del país en el que se han presentado de manera recurrente situaciones de orden público que le han impedido al operador ampliar cobertura en las localidades allí asignadas, para lo que cita alertas tempranas expedidas por la Defensoría del Pueblo, en las que se expone que en esas zonas se presentan niveles extremos y altos de riesgo precisamente por esos hechos adversos de orden público. En consideración a lo anterior, el operador expone una tabla en la que hace un cruce entre los territorios clasificados por la Defensoría del Pueblo en las alertas tempranas como de riesgo alto y extremo y las localidades asignadas que se encuentran en esas zonas, de la siguiente manera:

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Nivel Riesgo (Defensoría del Pueblo)
3815	ASTILLEROS	VALDIVIA	ANTIOQUIA	Alto
3816	PENSILVANIA	VALDIVIA	ANTIOQUIA	Alto
3858	PIEDRA BRAVA	TARAZA	ANTIOQUIA	Extremo
3772	VILLA NUEVA	FORTUL	ARAUCA	Extremo
3849	LA UNIÓN	FORTUL	ARAUCA	Extremo
3886	LA FLORESTA UNO - LA CHORRERA	CHITA	BOYACA	Alto
3903	SOCHAQUIRA ARRIBA	GUAYATA	BOYACA	Alto
3813	SABANA DE ASTILLERO	LA JAGUA DE IBIRICO	CESAR	Alto
3754	SAN JUAN	PALERMO	HUILA	Alto
3793	ASABARINGCAYRA	TEORAMA	NORTE DE SANTANDER	Extremo
3794	EL LIMON	TEORAMA	NORTE DE SANTANDER	Extremo
3796	JURISDICCIONES	TEORAMA	NORTE DE SANTANDER	Extremo
3798	ESTRELLA BAJA	TEORAMA	NORTE DE SANTANDER	Extremo
3799	LA MURALLA	TEORAMA	NORTE DE SANTANDER	Extremo
3843	LA NEIVA	TIBU	NORTE DE SANTANDER	Extremo
3844	EL BRANDY	TIBU	NORTE DE SANTANDER	Extremo
3846	MACONDO	SARDINATA	NORTE DE SANTANDER	Extremo
3847	CRISTALINA PARTE ALTA	SARDINATA	NORTE DE SANTANDER	Extremo
3848	EL PROGRESO	SARDINATA	NORTE DE SANTANDER	Extremo
3850	CERRO GORDO	CONVENCIÓN	NORTE DE SANTANDER	Extremo
3853	GUAYABAL	CONVENCIÓN	NORTE DE SANTANDER	Extremo
3855	EGIPTO	CONVENCIÓN	NORTE DE SANTANDER	Extremo
3902	ALGARROBO	SAN CALIXTO	NORTE DE SANTANDER	Extremo

La anterior afirmación, expresa el operador, se corrobora con las noticias anexas al escrito de recurso, que dan cuenta de la extensión de esas condiciones de orden público en las localidades, así como con lo conversado con el Ministerio de Defensa acerca de dichas situaciones en los territorios, en donde, menciona, el Ejército Nacional ha dejado claro que por doctrina militar es imposible efectuar acompañamientos particulares en las zonas expuestas por el operador.

De conformidad con los hechos enunciados, solicita el recurrente la revocatoria parcial del artículo 1º del que se ha hablado con anterioridad para retrotraer la decisión de asignar dichas localidades en territorios que estén



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 03408 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 HOJA No. 22

*“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.**, en contra de la Resolución MinTIC 1304 del 24 de abril de 2024”*

clasificados en riesgo alto y extremo y, como consecuencia de ello, asignar nuevas localidades que no estén en este tipo de zonas.

Consideraciones del despacho:

Si bien para este Ministerio no son ajenas las situaciones expuestas acerca de las difíciles situaciones de orden público en los territorios de la tabla citada por el operador, eso no indica necesariamente que le resulte imposible ampliar cobertura en esas zonas, pues eso solo se sabrá una vez se estudie una solicitud de cambio de localidad por haberse presentado un hecho constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito.

Sobre el particular, los hechos de fuerza mayor o caso fortuito no se predicán de hechos generales y previos, sino de hechos concretos que ocurren cuando se está tratando de satisfacer la obligación de ampliación de cobertura, además de ser imprevistos y no previsibles. En este caso, la situación adversa de orden público en esos territorios presupone un riesgo, pero eso mismo hace que se puedan llevar a cabo acciones para que ese riesgo no se materialice.

Adicional a lo anterior, no se puede tener certeza de que las condiciones adversas de seguridad se sigan presentando a lo largo del tiempo, en consideración a que pueden cambiar en cualquier momento por el accionar de la Fuerza Pública en el país debido a la política de seguridad que tiene el Gobierno.

Finalmente, haría mal este Ministerio en dejar de asignar localidades en zonas rurales y apartadas del país cuando son esas poblaciones las que más necesitan conectividad y la ampliación de cobertura. En este sentido, no se accederá a su solicitud.

E. Sobre las barreras de despliegue que impiden la puesta en funcionamiento del Servicio IMT en algunas localidades asignadas a través del Acto Impugnado

En este punto el operador expresa que en la siguiente tabla existen lo que la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) ha denominado barreras de despliegue, que son la consecuencia de las restricciones o prohibiciones que algunos municipios han decidido imponer durante la ejecución de algún proyecto que pretenda brindar conectividad en zonas pertenecientes a su jurisdicción, que se encuentra regulado por el artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 147 de la Ley 2294 de 2023.

Código	Localidad	Municipio	Departamento
3879	LA LLANADA	ABEJORRAL	ANTIOQUIA
3869	BUENAVISTA	MELGAR	TOLIMA
3782	EL GUAYABO	PUERTO SALGAR	CUNDINAMARCA
3735	SAN RAFAEL	SANTA ISABEL	TOLIMA

De conformidad con lo explicado, señala el recurrente que estas barreras de despliegue se escapan de su control y generan dificultades para ampliar cobertura en esas localidades, por lo que considera necesario que esas localidades asignadas sean remplazadas por otras que no se encuentren en municipios que tengan este tipo de barreras regulatorias.

Consideraciones del despacho:



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 03408 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 HOJA No. 23

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.**, en contra de la Resolución MinTIC 1304 del 24 de abril de 2024”

Al respecto, las barreras enunciadas no impiden la instalación de infraestructura de telecomunicaciones en estas localidades. A pesar de que pueden existir este tipo de barreras regulatorias, el operador no ha demostrado en concreto que esto sea un evento de fuerza mayor o caso fortuito que impida ampliar cobertura en las localidades. Es decir, las barreras al despliegue no hacen que sea necesario el cambio de la localidad o que no se pueda prestar el servicio allá.

En línea con lo anterior, es importante indicar que los municipios de Santa Isabel (Tolima) y Puerto Salgar (Cundinamarca) se encuentran acreditados como municipios libres de barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, los radicados generados por la CRC son los siguientes:

- 2023506352 – Acreditación municipio libre de barreras - Santa Isabel (Tol)
- 2021521813 – Acreditación municipio libre de barreras - Puerto Salgar (Cun)

Para el caso de la localidad 3869 (Buenavista) en el municipio de Melgar, en el departamento del Tolima, se evidencia efectivamente un concepto emitido por la CRC bajo el radicado 2022507473 del 16 de marzo de 2022, en el que indican lo siguiente:

Barrera	Norma	Implicaciones de la barrera
Distanciamiento mínimo	Artículo 173 del Acuerdo Municipal 01 de 2016	<p>En el referido artículo señala: “[l]as estaciones de telecomunicación en el área urbana deberán estar como mínimo a una distancia de doscientos (200) metros respecto a otras estaciones de telecomunicaciones. Respecto a zonas sensibles como colegios, hogar geriátrico y el hospital deberán ubicarse a una distancia no menos a ciento cuenta (150) metros medidos a partir del eje de las torres”.</p> <p>La protección a la ciudadanía con respecto a las estaciones radioeléctricas de servicio móvil ya ha sido contemplada en la normatividad nacional, existiendo límites de exposición a campos electromagnéticos definidos y vigilados por la Agencia Nacional del Espectro y que los operadores deben cumplir.</p> <p>Se recomienda eliminar los distanciamientos mínimos a la infraestructura de telecomunicaciones y permitir su instalación, de manera que se tenga como base las condiciones referentes a límites de exposición humana a radiación no ionizante y campos electromagnéticos, contemplados en las disposiciones de la Resolución ANE 774 de 2018, la Ley 1341 de 2009 y por lo establecido en el artículo 2.2.2.5.12 del Decreto 1078 de 2015.</p>

No obstante, es preciso señalar que la mencionada restricción es aplicable en el área urbana del municipio de Melgar y la obligación de ampliación de cobertura se debe cumplir en la zona rural del municipio, por lo que dicha restricción no es aplicable y no representaría un impedimento para su ejecución.

Frente a la localidad 3879 (La Llanada) en el municipio de Abejorral, en el departamento de Antioquia, se evidencia efectivamente un concepto emitido por la CRC bajo el radicado 2021526022 del 22 de noviembre de 2021, en el que indican lo siguiente:



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 03408 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 HOJA No. 24

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.**, en contra de la Resolución MinTIC 1304 del 24 de abril de 2024”

Barrera	Norma	Implicaciones de la barrera
Exigencia de cumplimiento de requisitos adicionales a los requisitos únicos - Copia del documento o información entregada a la ANE, donde se evidencie el cumplimiento de las obligaciones en materia de límites de exposición de las personas a los campos electromagnéticos de la estación radioeléctrica instalada.	Numeral 3 del artículo 5 del Decreto Municipal No. 74 del 25 de agosto de 2017.	<p>La exigencia generalizada de copia de la información entregada por los proveedores a la ANE desconoce las disposiciones de orden nacional que ya establecen requisitos los únicos para permisos y adiciona una carga a los peticionarios que afecta en tiempos y costos los procesos de ampliación de cobertura de redes y se convierte en un desincentivo para el despliegue de infraestructura. Adicionalmente, dicha obligación se hace imposible de cumplir, debido a que no es posible cumplir con los límites de exposición para una estación que no ha sido instalada.</p> <p>Así las cosas, lo anterior implicará menor cobertura móvil en el municipio, una calidad de la señal deficiente y en ocasiones zonas sin cobertura por la falta de infraestructura.</p> <p>Al respecto se recomienda que se dicha disposición sea eliminada y se alineen las normas con la normatividad nacional en la materia, principalmente con lo definido en el artículo 2.2.2.5.12. del Decreto 1078 de 2015 establece los requisitos únicos para la instalación de estaciones radioeléctricas. Lo anterior, dado que el trámite podría incluir unos requisitos innecesarios e implicar un desgaste tanto de la administración, así como del solicitante, retrasando la instalación de infraestructura en perjuicio de la comunidad.</p> <p>Debe recordarse que no se podrá solicitar un requisito adicional a los establecidos anteriormente de acuerdo con la Ley 962 de 2005 y el Decreto Ley 019 de 2012.</p>

Entonces, si bien el mencionado concepto se basa en la exigencia de cumplimiento de requisitos adicionales a los requisitos únicos del Decreto 1078 de 2015, el requerimiento del numeral 3 del artículo 5 del Decreto Municipal n.º 74 del 25 de agosto de 2017 solo solicita la copia de los documentos que le deben de ser entregados a la Agencia Nacional del Espectro en cumplimiento de la Resolución 754 de 2016, modificada por la Resolución 774 de 2018. También resulta pertinente precisar que dicha exigencia solo es aplicable veinte (20) días hábiles después de la entrega de la información a la Agencia Nacional del Espectro. En este sentido, el mencionado requisito no representaría un impedimento para la ejecución de esta obligación.

En consideración a lo expresado, no se acogerá la solicitud de revocar el artículo 1º de la Resolución 1304 de 2024.

F. Es indispensable que se amplíe el plazo para desplegar el Servicio IMT en las localidades asignadas

El operador vuelve a afirmar que el plazo para ampliar cobertura en las localidades siempre debe ser de doce (12) meses, porque ese es el tiempo que, según sus planes de trabajo, es necesario para cumplir esta obligación. En consecuencia, solicita que se revoque el artículo 1º de la resolución recurrida para que se dé a la totalidad de las localidades asignadas el plazo que el operador expone.

Consideraciones del despacho:

Debe decirse que este reproche ya fue tratado en el punto 2.3 de la Resolución 1304 de 2024, denominado “Respecto del plazo para el cumplimiento de la obligación de cobertura en las localidades reemplazadas”, en el que se explicó de manera expresa lo siguiente:

“(…) es necesario diferenciar los supuestos de hecho que constituyen un evento de fuerza mayor o caso fortuito de aquellos que no lo son.



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 03408 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 HOJA No. 25

*“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.**, en contra de la Resolución MinTIC 1304 del 24 de abril de 2024”*

Así pues, los supuestos de hecho que conllevan la configuración de eventos de fuerza mayor o caso fortuito, los cuales por su naturaleza se consideran como eximentes de responsabilidad, implican que el ejecutor de la obligación de ampliación de cobertura cuente con circunstancias de tiempo idénticas a las inicialmente dispuestas para el cumplimiento de la obligación.

Así las cosas, en localidades en las que se haya acreditado la configuración de un evento de fuerza mayor o caso fortuito, se concederá un plazo de doce (12) meses para el despliegue de las nuevas localidades que reemplazarán dichas localidades.

Ahora bien, respecto de los supuestos de hecho que no pueden ser considerados como eventos de fuerza mayor o caso fortuito por no cumplir con los criterios para tal fin y, por tanto, no pueden tenerse como eximentes de responsabilidad, debe tenerse en cuenta que, de acuerdo con lo previsto en la Resolución 332 de 2020, COLOMBIA MÓVIL debía adelantar visitas in situ o verificación remota a través de los centros de gestión del operador, para verificar aspectos técnicos de las localidades a instalar.

Así las cosas, entiende este Ministerio que, al COLOMBIA MÓVIL realizar la fase de planeación debía ubicar el punto de mayor concentración de la población e identificar la inexistencia, duplicidad de una localidad o existencia de cobertura IMT, por lo que, el hecho de que se presente inexistencia o duplicidad de una localidad, el hecho de que esté inhabitada o la preexistencia de cobertura en la zona no se configuran como eventos de fuerza mayor o caso fortuito, sino como aquellos que le son previsibles al operador. En este sentido, en los casos en que ocurran supuestos de hecho que eran previsibles por COLOMBIA MÓVIL, mal haría el Ministerio en reconocer un tiempo similar al inicialmente dispuesto para el cumplimiento de la obligación, pues el COLOMBIA MÓVIL ostentaba una carga que no puede ser ignorada.

En ese orden, en los casos que no pueden ser considerados como eventos de fuerza mayor o caso fortuito respecto de localidades cuya ejecución estaba dispuesta para los años 1, 2 o 3, únicamente se concederá el plazo entre la solicitud del cambio y la firmeza de esta decisión, tiempo que será computado desde esta última fecha. Sin embargo, cuando el computo de este tiempo sea mayor a doce (12) meses, que es el término máximo con que contaba el operador para la instalación y puesta en servicio de las localidades por cada año solo se concederá este último.”

Entonces, la conclusión de esta cita es que los hechos de fuerza mayor o caso fortuito son aquellos en los que la nueva localidad por asignar tiene un plazo igual al asignado inicialmente a la localidad, sin embargo, cuando el cambio no tiene causa en ese evento, no es posible acceder al mismo tiempo, pues el operador es el que debe soportar la pérdida de ese plazo, debido a que es su responsabilidad no haber actuado con la diligencia que requiere haber hecho de forma previa la identificación de la localidad.

G. Las localidades cuyo cambio se solicita deben reemplazarse por aquellas que son propuestas por la Compañía en esta oportunidad

En este punto final el recurrente manifiesta que, según el artículo parágrafo 2° del artículo 4° de la Resolución 332 de 2020, el operador podrá proponer las localidades que sean objeto del cambio, para lo que expone una tabla en la que relaciona localidades propuestas como cambio de aquellas solicitadas en el acto recurrido.

Consideraciones del despacho:



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 03408 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 HOJA No. 26

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.**, en contra de la Resolución MinTIC 1304 del 24 de abril de 2024”

Esta solicitud no es procedente, toda vez que no se cumple el supuesto de hecho del párrafo 2° del artículo 4° de la Resolución 332 de 2020 para que se acceda a asignar las localidades que el operador proponga, tal como se evidencia a continuación:

“ARTÍCULO 4. Obligaciones de ampliación de cobertura del servicio móvil en localidades. (...)

(...)

PARÁGRAFO 2. *En caso de requerirse cambio de alguna localidad, por caso fortuito o fuerza mayor, o porque antes de la instalación o de la visita in situ de que trata el ANEXO II de la presente Resolución se verifica que la respectiva localidad ya dispone de algún servicio móvil terrestre IMT, la nueva localidad será la siguiente que haya quedado disponible en el listado priorizado y ordenado de localidades restantes del Anexo IV de la Resolución 3078 de 2019 modificada por la Resolución 3121 de 2019.*

*En caso de agotarse la lista de localidades, **COLOMBIA MÓVIL S.A. ESP** podrá proponer una localidad en zonas rurales o apartadas del país que, bajo la gravedad de juramento, indique que no cuenta con cobertura previa de ningún servicio móvil terrestre IMT. Esta localidad deberá ser aprobada por el Ministerio. Para lo anterior, **COLOMBIA MÓVIL S.A. ESP** deberá elevar la respectiva solicitud ante el Ministerio con una anticipación mínima de noventa (90) días calendario a la fecha prevista para la instalación contemplada en los planes de trabajo y en los cronogramas detallados a los que hace referencia el presente artículo. En este caso, el plan de trabajo se ajustará conforme con el tiempo que demore la aprobación del cambio, por parte del Ministerio.”* (Subrayado fuera de texto original)

Según el inciso 2° del párrafo 2° citado, el operador solo podrá proponer localidades una vez se haya agotado el listado de localidades del Anexo IV de la Resolución 3078 de 2019, que no es el caso que se presenta, pues dicho listado todavía tiene localidades para asignar, por lo que se niega la solicitud.

III. MODIFICACIÓN DE OFICIO

De la revisión de oficio del acto administrativo recurrido hecha por este despacho, se pudo constatar que los supuestos establecidos para el tiempo a conceder a las localidades cambiadas, que se encuentra en el acápite denominado “2.3 Respecto del plazo para el cumplimiento de la obligación de cobertura en las localidades reemplazadas”, están desactualizados, debido a que se tuvo en cuenta que el año 4 de ejecución no había finalizado y para la fecha de expedición de la presente resolución ya ocurrió esa finalización, así como que en la Resolución 1304 de 2024 se dijo que no había necesidad de conceder tiempo para las localidades del año 5, toda vez que su ejecución para esa fecha no había iniciado, sin embargo, para el momento en que este acto administrativo se profiere ya dio inicio ese año de ejecución.

En consideración a lo anterior, a las nuevas localidades asignadas que pertenecen al año 4 de ejecución, que no fueron resultado de un evento de fuerza mayor o caso fortuito, se les dará el mismo tratamiento que se les dio a las del año 1, 2 y 3, esto es, únicamente se concederá el plazo entre la solicitud del cambio y la firmeza de esta decisión, tiempo que será computado desde esta última fecha. Sin embargo, cuando el cómputo de este tiempo sea mayor a doce (12) meses, que es el término máximo con que contaba el operador para la instalación y puesta en servicio de las localidades por cada año solo se concederá este último.



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 03408 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 HOJA No. 27

*“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.**, en contra de la Resolución MinTIC 1304 del 24 de abril de 2024”*

Ahora, como las localidades del año 5 de ejecución, que no fueron resultado de un evento de fuerza mayor o caso fortuito, se encuentran vigentes, seguirán la regla correspondiente a que el periodo a compensar será aquel que abarque desde el inicio de ejecución de la obligación (es decir, 5º mayo de 2024) o desde la fecha de la solicitud (en caso de que esta tenga una fecha posterior al inicio de ejecución de la obligación) hasta la firmeza de esta decisión, y se computará a partir de la exigibilidad de la obligación, siempre y cuando la firmeza de esta decisión sea anterior a la fecha exigibilidad. En caso contrario, el cómputo se realizará desde la fecha de la firmeza del presente acto administrativo.

En todo caso, para los supuestos que no pueden ser considerados como eventos de fuerza mayor o caso fortuito, cuando el cómputo de este tiempo sea mayor a doce (12) meses, que es el término máximo con que contaba el operador para la instalación y puesta en servicio de las localidades por cada periodo solo se concederá este último, es decir, doce (12) meses.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Reconocimiento de personería jurídica. Reconocer personería jurídica al abogado **FELIPE MUTIZ TÉLLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.199.139, con tarjeta profesional n° 164.802, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para representar al operador **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.** en el trámite de este recurso, conforme a las facultades otorgadas mediante el poder especial, amplio y suficiente conferido por **ALBA LUISA ESMERAL BERRÍO** en su calidad de apoderada general de **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.**

Artículo 2. Admisión del recurso de reposición. Admitir el recurso de reposición interpuesto por **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.**, identificada con NIT 830.114.921-1, contra la Resolución 1304 del 24 de abril de 2024.

Artículo 3. Niega decreto y práctica de pruebas. Denegar el decreto y práctica de la totalidad de las pruebas tanto documentales aportadas por el operador, como de informe solicitadas en el escrito de recurso, de conformidad con la parte motiva de este acto administrativo.

Artículo 4. Decisión. Modificar el artículo 1º de la Resolución 1304 del 24 de abril de 2024, el cual quedará de la siguiente manera:

*“**Artículo 1. Modificación.** Modificar el Anexo I de la Resolución 332 del 20 de febrero de 2020, en el sentido de reemplazar lo concerniente a la obligación de ampliación de cobertura de las siguientes localidades:*

1. Localidad 1970 (Cabildo Indígena Embera Limón):



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 03408 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 HOJA No. 28

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.**, en contra de la Resolución MinTIC 1304 del 24 de abril de 2024”

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años
1970	CABILDO INDÍGENA EMBERA LIMÓN	RÍO QUITO	CHOCÓ	5,6687	-76,6792	Año 5

La anterior localidad será reemplazada por la siguiente localidad:

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años	Plazo
3735	SAN RAFAEL	SANTA ISABEL	TOLIMA	4,7632	-75,0313	Año 5	12 meses desde la firmeza de la presente Resolución

2. Localidad 2193 (Cisneros):

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años
2193	CISNEROS	BUENAVENTURA	VALLE DEL CAUCA	3,8082	-76,8666	Año 3

La anterior localidad será reemplazada por la siguiente localidad:

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años	Plazo
3738	VEGA GRANDE	RESTREPO	META	4,142	-73,3732	Año 3	12 meses desde la firmeza de la presente Resolución

3. Localidad 3635 (El Recreo):

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años
3635	EL RECREO	AGUAZUL	CASANARE	5,0661	-72,6243	Año 4

La anterior localidad será reemplazada por la siguiente localidad:



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 03408 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 HOJA No. 29

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.**, en contra de la Resolución MinTIC 1304 del 24 de abril de 2024”

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años	Plazo
3800	SANTO DOMINGO	TEORAMA	NORTE DE SANTANDER	8,5152	-73,2532	Año 4	12 meses desde la firmeza de la presente Resolución

4. Localidad 3633 (San Agustín de Leones):

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años	Plazo
3633	SAN AGUSTÍN DE LEONES	ITUANGO	ANTIOQUIA	7,3789	-75,7701	Año 2	

La anterior localidad será reemplazada por la siguiente localidad:

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años	Plazo
3754	SAN JUAN	PALERMO	HUILA	2,825	-75,5229	Año 2	12 meses desde la firmeza de la presente Resolución

5. Localidad 1380 (Nain):

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años	Plazo
1380	Nain	Tierralta	Córdoba	7,8763	-76,3763	Año 2	

La anterior localidad será reemplazada por la siguiente localidad:

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años	Plazo
3772	VILLA NUEVA	FORTUL	ARAUCA	6,8628	-71,6708	Año 2	12 meses desde la firmeza de la presente Resolución

6. Localidad 1525 (Cacarica):





CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 03408 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 HOJA No. 30

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.**, en contra de la Resolución MinTIC 1304 del 24 de abril de 2024”

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años
1525	CACARICA	RIOSUCIO	CHOCÓ	7,5434	-77,2623	Año 5

La anterior localidad será reemplazada por la siguiente localidad:

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años	Plazo
3775	CORRALES	PASCA	CUNDINAMARCA	4,2622	-74,2339	Año 5	12 meses desde la firma de la presente Resolución

7. Localidad 859 (Vereda San Vicente):

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años
0859	VEREDA SAN VICENTE	GUAPI	CAUCA	2,3173	-77,7686	Año 5

La anterior localidad será reemplazada por la siguiente localidad:

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años	Plazo
3777	LAS FRIAS	SAN VICENTE	ANTIOQUIA	6,3405	-75,2734	Año 5	12 meses desde la firma de la presente Resolución

8. Localidad 2506 (Buena):

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años
2506	BUENA	TOCAIMA	CUNDINAMARCA	4,3996	-74,6064	Año 3

La anterior localidad será reemplazada por la siguiente localidad:

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años	Plazo
3779	MERCHAN	SABOYÁ	BOYACÁ	5,6575	-73,6907	Año 3	12 meses desde la firma de la presente Resolución

9. Localidad 2493 (San Rafael):



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 03408 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 HOJA No. 31

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.**, en contra de la Resolución MinTIC 1304 del 24 de abril de 2024”

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años
2493	SAN RAFAEL	EL TABLÓN DE GÓMEZ	NARIÑO	1,4679	-77,0243	Año 4

La anterior localidad será reemplazada por la siguiente localidad:

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años	Plazo
3780	PAQUILO	BELTRÁN	CUNDINAMARCA	4,6641	-74,7907	Año 4	12 meses desde la firmeza de la presente Resolución

10. Localidad 3326 (Patio Bonito):

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años
3326	PATIO BONITO	ROVIRA	TOLIMA	4,1622	-75,4296	Año 4

La anterior localidad será reemplazada por la siguiente localidad:

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años	Plazo
3781	LA POPA	BELTRÁN	CUNDINAMARCA	4,6564	-74,785	Año 4	12 meses desde la firmeza de la presente Resolución

11. Localidad 3513 (Gumersindo):

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años
3513	GUMERSINDO	ZARAGOZA	ANTIOQUIA	7,6007	-74,9833	Año 3

La anterior localidad será reemplazada por la siguiente localidad:

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años	Plazo
3818	LA SIBERIA	VALDIVIA	ANTIOQUIA	7,3376	-75,3781	Año 3	12 meses desde la firmeza de la presente Resolución

12. Localidad 3339 (El Cerro):



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 03408 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 HOJA No. 32

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.**, en contra de la Resolución MinTIC 1304 del 24 de abril de 2024”

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años
3339	EL CERRO	EL CARMEN DE CHUCURÍ	SANTANDER	6,5603	-73,6443	Año 4

La anterior localidad será reemplazada por la siguiente localidad:

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años	Plazo
3793	ASABARINGCAYRA	TEORAMA	NORTE DE SANTANDER	8,9796	-73,0842	Año 4	12 meses desde la firmeza de la presente Resolución

13. Localidad 1510 (Grajales):

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años
1510	GRAJALES	EL LITORAL DEL SAN JUAN	CHOCÓ	4,0867	-77,4428	Año 4

La anterior localidad será reemplazada por la siguiente localidad:

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años	Plazo
3794	EL LIMON	TEORAMA	NORTE DE SANTANDER	8,4763	-73,2463	Año 4	12 meses desde la firmeza de la presente Resolución

14. Localidad 2914 (La Carrera):

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años
2914	LA CARRERA	CAPITANEJO	SANTANDER	6,4634	-72,6667	Año 4

La anterior localidad será reemplazada por la siguiente localidad:

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años	Plazo
3796	JURISDICCIONES	TEORAMA	NORTE DE SANTANDER	8,4913	-73,2471	Año 4	12 meses desde la firmeza de la presente Resolución

15. Localidad 1933 (Mocuare):



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 03408 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 HOJA No. 33

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.**, en contra de la Resolución MinTIC 1304 del 24 de abril de 2024”

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años
1933	MOCUARE	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	GUAVIARE	2,8691	-71,5342	Año 2

La anterior localidad será reemplazada por la siguiente localidad:

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años	Plazo
3798	ESTRELLA BAJA	TEORAMA	NORTE DE SANTANDER	8,5045	-73,2341	Año 2	12 meses desde la firmeza de la presente Resolución

16. Localidad 3033 (La Estancia):

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años
3033	LA ESTANCIA	SUSACÓN	BOYACÁ	6,1703	-72,7005	Año 4

La anterior localidad será reemplazada por la siguiente localidad:

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años	Plazo
3799	LA MURALLA	TEORAMA	NORTE DE SANTANDER	8,5121	-73,2658	Año 4	12 meses desde la firmeza de la presente Resolución

17. Localidad 1600 (Cinco):

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años
1600	CINCO	PUERTO GUZMÁN	PUTUMAYO	0,8543	-75,952	Año 5

La anterior localidad será reemplazada por la siguiente localidad:

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años	Plazo
3811	LA BODEGA	LA PAZ	CESAR	10,2821	-72,9996	Año 5	12 meses desde la firmeza de la presente Resolución

18. Localidad 1425 (Cabecera):





CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 03408 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 HOJA No. 34

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.**, en contra de la Resolución MinTIC 1304 del 24 de abril de 2024”

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años
1425	CABECERA	EL LITORAL DEL SAN JUAN	CHOCÓ	4,2999	-77,1499	Año 5

La anterior localidad será reemplazada por la siguiente localidad:

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años	Plazo
3813	SABANA DE ASTILLERO	LA JAGUA DE IBIRICO	CESAR	9,4651	-73,3653	Año 5	12 meses desde la firmeza de la presente Resolución

19. Localidad 2312 (Vereda Quebrada Los Indios):

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años
2312	VEREDA QUEBRADA LOS INDIOS	TURBO	ANTIOQUIA	8,1926	-76,6655	Año 3

La anterior localidad será reemplazada por la siguiente localidad:

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años	Plazo
3815	ASTILLEROS	VALDIVIA	ANTIOQUIA	7,2593	-75,4392	Año 3	12 meses desde la firmeza de la presente Resolución

20. Localidad 1618 (Cabildo Indígena Cope Campoalegre):

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años
1618	CABILDO INDIGENA COPE CAMPOALEGRE	SAN JOSÉ DEL PALMAR	CHOCÓ	4,9436	-76,2764	Año 5

La anterior localidad será reemplazada por la siguiente localidad:



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 03408 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 HOJA No. 35

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.**, en contra de la Resolución MinTIC 1304 del 24 de abril de 2024”

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años	Plazo
3816	PENSILVANIA	VALDIVIA	ANTIOQUIA	7,2829	-75,4659	Año 5	12 meses desde la firmeza de la presente Resolución

21. Localidad 316 (El Berlín):

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años
0316	EL BERLIN	LA MONTAÑITA	CAQUETÁ	1,6823	-75,3687	Año 5

La anterior localidad será reemplazada por la siguiente localidad:

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años	Plazo
3843	LA NEIVA	TIBÚ	NORTE DE SANTANDER	8,9692	-72,8487	Año 5	12 meses desde la firmeza de la presente Resolución

22. Localidad 1172 (Patio Bonito):

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años
1172	PATIO BONITO	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CAQUETÁ	1,1278	-74,9331	Año 5

La anterior localidad será reemplazada por la siguiente localidad:

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años	Plazo
3844	EL BRANDY	TIBÚ	NORTE DE SANTANDER	8,8749	-73,0389	Año 5	12 meses desde la firmeza de la presente Resolución

23. Localidad 1260 (La Argentina):

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años
1260	LA ARGENTINA	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CAQUETÁ	1,1617	-74,9654	Año 5

La anterior localidad será reemplazada por la siguiente localidad:



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 03408 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 HOJA No. 36

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.**, en contra de la Resolución MinTIC 1304 del 24 de abril de 2024”

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años	Plazo
3846	MACONDO	SARDINATA	NORTE DE SANTANDER	8,4183	-72,9652	Año 5	12 meses desde la firmeza de la presente Resolución

24. Localidad 1289 (La Cristalina):

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años
1289	LA CRISTALINA	BELÉN DE LOS ANDAQUIES	CAQUETÁ	1,4722	-75,9713	Año 5

La anterior localidad será reemplazada por la siguiente localidad:

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años	Plazo
3847	CRISTALINA PARTE ALTA	SARDINATA	NORTE DE SANTANDER	8,4499	-72,9597	Año 5	12 meses desde la firmeza de la presente Resolución

25. Localidad 1295 (Bellavista):

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años
1295	BELLAVISTA	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CAQUETÁ	1,212	-74,96	Año 5

La anterior localidad será reemplazada por la siguiente localidad:

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años	Plazo
3848	EL PROGRESO	SARDINATA	NORTE DE SANTANDER	8,5081	-72,9237	Año 5	12 meses desde la firmeza de la presente Resolución

26. Localidad 1300 (El Silencio):

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años
1300	EL SILENCIO	MORELIA	CAQUETÁ	1,5412	-75,766	Año 5

La anterior localidad será reemplazada por la siguiente localidad:



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 03408 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 HOJA No. 37

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.**, en contra de la Resolución MinTIC 1304 del 24 de abril de 2024”

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años	Plazo
3849	LA UNIÓN	FORTUL	ARAUCA	6,8308	-71,7223	Año 5	12 meses desde la firmeza de la presente Resolución

27. Localidad 1332 (El Castillo):

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años
1332	EL CASTILLO	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CAQUETÁ	1,1939	-74,9081	Año 5

La anterior localidad será reemplazada por la siguiente localidad:

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años	Plazo
3850	CERRO GORDO	CONVENCIÓN	NORTE DE SANTANDER	8,5269	-73,3258	Año 5	12 meses desde la firmeza de la presente Resolución

28. Localidad 1459 (Puerto Gaitán):

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años
1459	PUERTO GAITAN	LA MONTAÑITA	CAQUETÁ	1,151	-75,0035	Año 5

La anterior localidad será reemplazada por la siguiente localidad:

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años	Plazo
3853	GUAYABAL	CONVENCIÓN	NORTE DE SANTANDER	8,5314	-73,3066	Año 5	12 meses desde la firmeza de la presente Resolución

29. Localidad 1867 (Camicaya):

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años
1867	CAMICAYA	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CAQUETÁ	1,0965	-74,8416	Año 5

La anterior localidad será reemplazada por la siguiente localidad:



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 03408 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 HOJA No. 38

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.**, en contra de la Resolución MinTIC 1304 del 24 de abril de 2024”

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años	Plazo
3855	EGIPTO	CONVENCIÓN	NORTE DE SANTANDER	8,5573	-73,3368	Año 5	12 meses desde la firma de la presente Resolución

30. Localidad 1868 (Los Ángeles):

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años	Plazo
1868	LOS ANGELES	BELÉN DE LOS ANDAQUIES	CAQUETÁ	1,5764	-75,8846	Año 5	

La anterior localidad será reemplazada por la siguiente localidad:

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años	Plazo
3858	PIEDRA BRAVA	TARAZÁ	ANTIOQUIA	7,5851	-75,5455	Año 5	12 meses desde la firma de la presente Resolución

31. Localidad 1920 (Quisaya):

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años	Plazo
1920	QUISAYA	BELÉN DE LOS ANDAQUIES	CAQUETÁ	1,6195	-75,9187	Año 5	

La anterior localidad será reemplazada por la siguiente localidad:

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años	Plazo
3868	LA BETULIA	VENADILLO	TOLIMA	4,7502	-75,0174	Año 5	12 meses desde la firma de la presente Resolución

32. Localidad 2503 (Pueblito):

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años	Plazo
2503	PUEBLITO	CÚCUTA	NORTE DE SANTANDER	8,1688	-72,3675	Año 3	

La anterior localidad será reemplazada por la siguiente localidad:



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 03408 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 HOJA No. 39

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.**, en contra de la Resolución MinTIC 1304 del 24 de abril de 2024”

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años	Plazo
3869	BUENAVISTA	MELGAR	TOLIMA	4,1485	-74,6451	Año 3	12 meses desde la firmeza de la presente Resolución

33. Localidad 2996 (Congo Arriba):

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años
2996	CONGO ARRIBA	TURBO	ANTIOQUIA	8,2055	-76,4231	Año 3

La anterior localidad será reemplazada por la siguiente localidad:

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años	Plazo
3878	ORTIGAL	RAMIRIQUÍ	BOYACÁ	5,3104	-73,3204	Año 3	12 meses desde la firmeza de la presente Resolución

34. Localidad 2379 (Cabildo Indígena Inga de San Andrés):

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años
2379	CABILDO INDIGENA INGA DE SAN ANDRES	VILLAGARZÓN	PUTUMAYO	0,8515	-76,7149	Año 5

La anterior localidad será reemplazada por la siguiente localidad:

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años	Plazo
3879	LA LLANADA	ABEJORRAL	ANTIOQUIA	5,7294	-75,5341	Año 5	12 meses desde la firmeza de la presente Resolución

35. Localidad 844 (Alto Eslabón):



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 03408 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 HOJA No. 40

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.**, en contra de la Resolución MinTIC 1304 del 24 de abril de 2024”

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años
0844	ALTO ESLABON	MOCOA	PUTUMAYO	1,0521	-76,6828	Año 5

La anterior localidad será reemplazada por la siguiente localidad:

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años	Plazo
3880	SANTA BARBARA	CÓMBITA	BOYACÁ	5,7143	-73,3319	Año 5	12 meses desde la firma de la presente Resolución

36. Localidad 1567 (Cerro Cuatro Esquinas):

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años
1567	CERRO CUATRO ESQUINAS	SOTARA	CAUCA	2,3152	-76,5408	Año 5

La anterior localidad será reemplazada por la siguiente localidad:

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años	Plazo
3886	LA FLORESTA UNO - LA CHORRERA	CHITA	BOYACÁ	6,1577	-72,4474	Año 5	12 meses desde la firma de la presente Resolución

37. Localidad 1534 (La Hilaria):

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años
1534	LA HILARIA	CONDOTO	CHOCÓ	5,0549	-76,573	Año 5

La anterior localidad será reemplazada por la siguiente localidad:

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años	Plazo
3902	ALGARROBO	SAN CALIXTO	NORTE DE SANTANDER	8,4134	-73,2719	Año 5	12 meses desde la firma de la presente Resolución

38. Localidad 1539 (Consejo Comunitario Guapi Abajo):



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 03408 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 HOJA No. 41

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.**, en contra de la Resolución MinTIC 1304 del 24 de abril de 2024”

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años
1539	CONSEJO COMUNITARIO GUAPI ABAJO	GUAPI	CAUCA	2,5452	-77,6511	Año 5

La anterior localidad será reemplazada por la siguiente localidad:

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años	Plazo
3903	SOCHAQUIRA ARRIBA	GUAYATÁ	BOYACÁ	4,9524	-73,5208	Año 5	12 meses desde la firmeza de la presente Resolución

Artículo 5. Rechazo del recurso de apelación. Rechazar el recurso de apelación interpuesto por COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., identificada con NIT 830.114.921-1, contra la Resolución 1304 del 24 de abril de 2024, de conformidad con la parte motiva de este acto administrativo.

Artículo 6. Vigencia de la Resolución 1304 de 2024. Las demás disposiciones de la Resolución 1304 de 2024 no sufren alteración alguna y continúan vigentes, de conformidad con la parte motiva de esta Resolución.

Artículo 7. Notificación. Notificar la presente Resolución al representante legal de la sociedad COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., o quien haga sus veces, siguiendo las reglas previstas en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, entregándole copia de esta e informándole que contra esta no procede recurso alguno.

Artículo 8. Comunicación. Comunicar la presente Resolución a la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control y a la Subdirección Financiera de este Ministerio, para lo de su competencia.

Artículo 9. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 11 días del mes de septiembre de 2024.

(Firmado Electrónicamente)
GABRIEL ADOLFO JURADO PARRA
Viceministro de Conectividad

Elaboró: José David Lemus Gutiérrez – Abogado Dirección de Industria de Comunicaciones
Luis Francisco Granada Correcha – Ingeniero Dirección de Industria de Comunicaciones

Revisó: Manuel Eduardo Osorio Lozano – Director de Industria de Comunicaciones
Juliana Vargas Ramírez – Coordinadora GIT OH
Lina Beltrán – Asesora viceministro de Conectividad

Expediente: 99000001



REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Resolución número 03408 de 2024

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20240911-195543-13f627-26562770

Creación: 2024-09-11 19:55:43

Estado: Finalizado

Finalización: 2024-09-11 20:00:52



Escanee el código
para verificación

Firma: Firmante del Acto Administrativo

GABRIEL ADOLFO JURADO PARRA

79.297.130

gjurado@mintic.gov.co

Viceministro de Conectividad

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones

REPORTE DE TRAZABILIDAD

Resolución número 03408 de 2024

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co



Escanee el código
para verificación

Id Acuerdo: 20240911-195543-13f627-26562770

Creación: 2024-09-11 19:55:43

Estado: Finalizado

Finalización: 2024-09-11 20:00:52

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Firma	GABRIEL ADOLFO JURADO PARRA gjurado@mintic.gov.co Viceministro de Conectividad Ministerio de Tecnología de la Informaci	Aprobado	Env.: 2024-09-11 19:55:53 Lec.: 2024-09-11 20:00:45 Res.: 2024-09-11 20:00:52 IP Res.: 186.86.33.180